

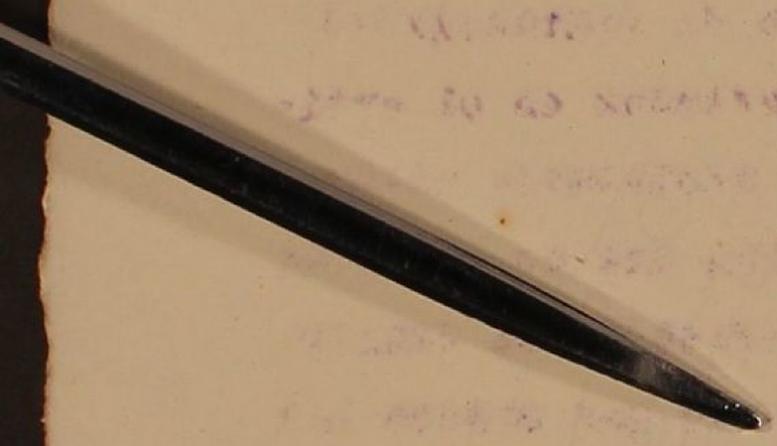
Vistabella  
(Camineras)

Nº 70 de 1936

Recibo de inventario de bienes  
de  
Mariano Simón Lázaro

---

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



*Suplente. 7o de 1936*

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: Que en el expediente de incautacion de bienes que se tramita en este Juzgado contra Leon Mainar Martin, aparecen los documentos que a la letra dicen:

1º 5º Division Organica.- E.M.- Seccion de contabilidad negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 5º del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Vistabella, sievase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que poseen los citados individuos.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza a 19 de diciembre de 1936.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial.- Plaza.- Alcaldia de Vistabella.- Relacion de las personas que se consideran comprendidas en el articulo 5º del Decreto numero 108 de 13 de septiembre ultimo, por haber emitido en sufragio en las elecciones de Compromisarios celebradas el 26 de abril proximo pasado.- Vistabella a 20 de noviembre de 1936.- el Alcalde.- Joaquin Floria.- Rubricado.- Mariano Simon  
Larano - Riquera = Puertas = 20 '41.

Lo anteriormente trascrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente en Zaragoza a 30 de diciembre de 1936.

*Do. Angel Astray*

Folios 7 y 8

El artículo 1.º de la Ley de 13 de Mayo de 1895, que modifica el artículo 1.º de la Ley de 13 de Mayo de 1895, en su párrafo 1.º, establece que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, no podrá disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, hasta que no se inscriba en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, pretenda disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, deberá inscribir en el Registro de la Propiedad su finca antes de realizar la disposición.

La Ley de 13 de Mayo de 1895, en su artículo 1.º, establece que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, no podrá disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, hasta que no se inscriba en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, pretenda disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, deberá inscribir en el Registro de la Propiedad su finca antes de realizar la disposición.

La Ley de 13 de Mayo de 1895, en su artículo 1.º, establece que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, no podrá disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, hasta que no se inscriba en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, pretenda disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, deberá inscribir en el Registro de la Propiedad su finca antes de realizar la disposición.

La Ley de 13 de Mayo de 1895, en su artículo 1.º, establece que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, no podrá disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, hasta que no se inscriba en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, pretenda disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, deberá inscribir en el Registro de la Propiedad su finca antes de realizar la disposición.

La Ley de 13 de Mayo de 1895, en su artículo 1.º, establece que el propietario de un finca que no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, no podrá disponer de ella en forma que produzca efectos frente a terceros, hasta que no se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Expediente n.º 70 de 1936

PROVIDENCIA Zaragoza treinta de diciembre  
 Juez especial de mil novecientos treinta y seis.  
 Sr. Garcia Por recibida la precedente comunicación refe-

rente a Mariano Simon Chano Acútese recibo. Para la ejecución de

lo que en dicha comunicación se interesa, diríjase carta orden  
 al Juzgado Municipal de Vistabella, para que se proceda como  
 medida precautoria al embargo de todos los bienes propiedad  
 de dicho señor, nombrándose para su administracion una jun-  
 ta compuesta por el Alcalde, Juez Municipal y Cura Parroco a-  
 sesorados por el Secctario del Juzgado Municipal, rindiendo  
 cuentas periódicamente a este Juzgado, y remitiendo los sal-  
 dos de valores y metatico y para la anotacion de los inmuebles  
 en el registro de la propiedad.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/

Guis Garcia

Ante mí,

Lto. Angel Astray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. carta orden  
 al Juzgado Muncipal de Vistabella. Doy fe.

Astray

M. 4918387



76



A 8 38430030 A1

Providencia

Juez Especial                      Zaragoza a quince de enero de mil nove-  
Sr. Garcia.                              cientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el Decre-  
to Ley de diez del actual, publicado en el Boletin Oficial  
del Estado del siguiente dia, se suspende el curso de este  
procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincial tan pron-  
to se constituya.

Asi lo acuerdo S.S. doy fe!

M/

*Garcia*

Ante mi,

*Angel Astray*

Diligencia.- En *veinte* de enero de mil novecientos treint  
y siete, se remite el expediente al Exmo. Sr. General de  
la 5ª Division Organica, en virtud de lo acordado en el  
Oficio de 18 del actual, Doy fe.

*Astray*



*[Faint handwritten signature or text]*

